RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024
ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	Constancia		Número de registro
Escrito de la	Secretaria Ejecutiva	del Instituto Nacional	6421
Electoral.	•		

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

- I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veinticuatro de febrero de este año, por el que se desechó la controversia constitucional 20/2025; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.
- III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el trece de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el catorce de marzo siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticinco de marzo. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de esta Suprema Corte el veintiuno de marzo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.
- IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 20/2025. En cuanto a las solicitudes de la promovente con

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2025

relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el señalamiento de delegados, dígasele que toda vez que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

- V. Autorizados. En otro orden de ideas, designa autorizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.
- VI. Pruebas. Además, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; ello, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, <u>se cuentan</u> con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se favorablemente su solicitud<sup>1</sup> acuerda en consecuencia, determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que,

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2025

dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

IX. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

# CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

X. Solicitud de estudio simultáneo de recursos de reclamación. El recurrente señala que ha interpuesto diversos recursos de reclamación contra distintos acuerdos en los que se ha concluido que el Instituto Nacional Electoral carece de legitimación activa para demandar a un poder estatal, consecuentemente, sus demandas de controversia constitucional han sido desechadas. Por lo anterior, la citada autoridad solicita que sean analizados los recursos de reclamación de manera simultánea. Sin embargo, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud toda vez que tal petición no cuenta con un fundamento legal que lo justifique, además de que el Tribunal Pleno cuenta con el criterio de conexidad consistente en que se turnarán al mismo Ministro aquellos recursos de reclamación interpuestos contra diversos acuerdos dictados por el mismo Ministro <u>Instructor</u> en diferentes controversias constitucionales, siempre y cuando sean de contenido idéntico. Como puede observarse, este supuesto no se actualiza en el caso concreto, con lo cual, no es dable el estudio simultaneo solicitado.

XI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente a la Ministra , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

concluido el trámite del presente recurso.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

<sup>&</sup>quot;Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveido de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **14/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **20/2025**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.



#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 14/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 708346

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		/	/ >			
i ii iii aiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:41:55Z / 01/04/2025T17:41:55-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
Firma	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	9d 8f 60 4c 07 55 81 98 fa d3 cc 80 d1 86 bb 8	35 02 8a 62 a4 39 ae 21 86 1f f2 6b 18 50 8d 9a 18 87 1f	ea 10 97 23 26	d1 b9	f6 fa bd cd 76	
	25 37 d2 f2 ae 34 6b 18 e7 da 2c 6b 2a 33 75	da 46 58 d5 cf 20 44 02 02 01 72 8d 31 ff 4c 92 44 36 26	3b 25 f3 52 90	91 04	a8 68 56 06	
	7d 38 93 c5 2f b7 88 3c c3 7b 9d 4e 33 5e 95	bc 13 36 ab d1 16 7e 1e 94 6 <mark>a 1b 65 c</mark> a a8 ac⁄92 41 14 3	9 73 1a ca 4b c	:9 ff 76	a5 c3 dd 3e	
	c2 e8 40 9c a7 b8 75 4a 63 c5 1f 61 b5 6c 1c f	2 a0 25 e2 e9 b5 3a a2 9e 72 86 12 86 a1 bd 83 5e 96 07	7 23 2d 9e b3 7	9 f2 8d	d 17 27 16 1f	
	50 3c d2 a4 e4 54 41 8e cb 7f 24 b0 5e d1 31	c5 df c3 61 6d c1 ba a8 b1 96 e5 e3 1c 3a f5 3c 3c 53 ca	74 78 dc cb 2f	47 af 2	2a 0e 1a 70 ea	
	03 dc 25 c7 aa fa 2e 84 72 5c 4b 86 d3 6a e7		$\overline{}$			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:41:55Z/ 01/04/2025T17:41:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP   OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			ón	
	Número de serie del certificado OCSP 636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 01/04/2025T23:41:55Z / 01/04/2025T17:41:55-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8477214				
	Datos estampillados	9CA4662A7C2BCFF73E9A810150844A68C3A60D87864B59E50A3D55CF1A5D8CE1				
	Nombro	EDITADDO ADANDA MADTINEZ	Estado dol	I		

i iiiiiaiit <del>e</del>	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		<b>3</b>	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:08Z / 31/03/2025T14:36:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	7c ba 95 4f 17 f7 b1 23 07 16 74 2c 20 ae 09	12 05 dd ea 3f 05 67 94 4b 9e e2 f7 59 fc 41 25 8c 9d 54	6c c7 ea 2f 41 8	f ae 1	2 7a ee 98 c0	
	13 7a aa 56 35 91 21 35 7e d8 29 96 5d 20 53	3 11 f5 ed 9b dc 5d 5e 67 62 90 81 4f 29 51 52 87 45 30 9	e ed 48 59 3d d	le 07 7	'b 48 49 aa 4	
	17 0c 56 ed 9e 0b b3 7d f0 78 a2 0a 25 0e 7e 22 3c 5b b2 fd ac 8a f5 cc 7b 2e 93 76 74 e2 64 4a 33 a6 3e 25 41 d1 32 1d 68 13 b2 1c c0					
	bb 73 31 a9 43 55 f8 5a a0 54 a2 eb 4a 77 ed a8 ab 94 e4 0a 85 19 cb 70 b4 00 3f bf 77 f6 56 54 78 aa 34 9e e5 8a 32 66 bc 18 60 f9 71 e					
	28 46 81 dc 04 b3 11 c9 ae ca 31 15 e3 7a 0c d1 41 d4 7d 65 81 06 6e 80 ed af fb 44 75 a3 1f 99 df 5c 86 d3 29 9f a3 eb 35 eb 1f 56 be d0					
	c6 ac bf ab e0 42 16/75 f7,31 fe e3 72 c0 16 02 e3 d5 36 86 15 c4 55 eb 46 a9 83 07					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:08Z / 31/03/2025T14:36:08-06:00				
OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:08Z / 31/03/2025T14:36:08-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón	
	Identificador de la secuencia	8469286				
	Datos estampillados	A752AC841AE0D3D4F27EFCDB3B9F8282ED9ECBCE	59F388C3ED96	E288	582AA2C8	
		<del>/</del> .				